

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 6417

ARTÍCULO 1º: Las comunidades indígenas establecidas en la Provincia y sus organismos representativos, gozarán del beneficio de gratuidad en los procedimientos judiciales y/o administrativos en las actuaciones y reclamos vinculados al ejercicio de derechos de incidencia colectiva.

ARTÍCULO 2º: Incorpórase como inciso n) al artículo 26 de la ley 4.182 y sus modificatorias, el siguiente texto:

EXENCIONES

"ARTÍCULO 26: Estarán exentas del pago de la tasa de justicia las siguientes personas y actuaciones:

- a).....
- b).....
- c).....
- d).....
- e).....
- f).....
- g).....
- h).....
- i).....
- j).....
- k).....
- l).....
- m)

n) Las comunidades indígenas y sus organismos representativos, en reclamos vinculados al ejercicio de derechos de incidencia colectiva."

ARTÍCULO 3º: Incorpórase como inciso i) al artículo 216, del Capítulo Sexto, Título Cuarto, del Libro II del Decreto/Ley 2444/62 "de facto" y sus modificatorias-Código Tributario, el siguiente texto:

CAPÍTULO VI DE LAS EXENCIONES

Entidades Exentas

"ARTICULO 216: Estarán exentos del impuesto de sellos:

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)
- g)

- h)
- i) Las comunidades indígenas y sus organismos representativos, en reclamos vinculados al ejercicio de derechos de incidencia colectiva.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los siete días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Pablo L.D. BOSCH
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Víctor Hugo MALDONADO
VICEPRESIDENTE 1º
CAMARA DE DIPUTADOS